



Radicado: 0863440489001-2020-00248-00.

Señora Juez, a su despacho Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, iniciado por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN, en contra de MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró la falta de jurisdicción para tramitar el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Sabanagrande, febrero 16 de 2021.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que este Despacho por medio de proveído del 16 de diciembre de 2020, declaró la falta de jurisdicción dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía al considerar que el Juez competente para tramitar el mismo era el Juez de lo Contencioso Administrativo, decisión que fue recurrida en reposición, y en subsidio apelación, por el representante judicial de la parte demandante.

El inciso segundo del artículo 90 del CGP, obliga al juez que se considere incompetente por el factor jurisdiccional, enviar la demanda, con sus anexos, al que considere competente; posteriormente, el legislados desarrolla el procedimiento especial que ha de surtirse en estos eventos, estableciendo en la parte final del primer inciso contenido en el artículo 139 del mismo estatuto procedimental, que las decisiones que se adopten en la razón de la declaratoria de la falta de competencia, no admiten recurso.

En consideración a lo anterior, el Despacho se abstendrá de tramitar los recursos interpuestos por la apoderada de la parte demandante, por resultar improcedentes, y como consecuencia ordenará que por secretaría se cumpla de manera inmediata lo ordenado mediante auto del 16 de diciembre de 2020.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



En consecuencia se,

RESUELVE

1. NO TRAMITAR, por improcedentes, los recursos de reposición y apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante, en consideración a lo anteriormente expuesto.
2. Por secretaría, cúmplase de manera inmediata lo ordenado mediante auto del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6f8b770f815038b44bbdf600252e8bd78aa40027f4d16f6e81922edd2cb189

Documento generado en 18/02/2021 04:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>